

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SECCIÓN MEDICINA DE AVIACIÓN

**GUÍA PARA REPORTAR EXAMEN MÉDICO EN CUMPLIMIENTO
DEL REGLAMENTO “DAR 01” Y DEL “ANEXO 1 AL CONVENIO OACI”
QUE RECOPILA REQUISITOS OTORRINO-LARINGOLÓGICOS
Y AUDITIVOS PARA EVALUACIÓN MÉDICA CLASE DOS.**

(Dirigido a Médicos Especialistas en ORL certificados que asesoran a los AME)

DAR 01

(5.3.2) En general, exige que todo solicitante de una certificación médica aeronáutica se encuentre exento de:

- a) cualquier deformidad, congénita o adquirida; o
- b) cualquier incapacidad activa o latente, aguda o crónica; o
- c) cualquier herida o lesión, o secuela de alguna intervención quirúrgica; o
- d) cualquier efecto o efecto secundario de cualquier medicamento terapéutico, prescrito o no prescrito que tome.

(el Informe Médico del ORL debe describir en detalle su existencia)

5.3.5 Requisitos auditivos.

5.3.5.1 Se establecerán **requisitos auditivos**, además de los reconocimientos del oído efectuados durante el examen médico para los requisitos sicofísicos.

5.3.5.2 Se exigirá que el solicitante **no tenga ninguna deficiencia de percepción auditiva** que comprometa el buen desempeño de sus funciones mientras ejerza las atribuciones que le confiere su licencia.

5.3.5.3 Para que las **pruebas de percepción auditiva** sean aceptadas se adoptará la siguiente **metodología**.

- a) La referencia cero para la **calibración de los audiómetros** de tono puro utilizados para aplicar 5.4.4.1 y 5.6.4.1 es de la recomendación R 389 / 1964 de la Organización Internacional de Normalización.

- b) La composición de la frecuencia del **ruido de fondo** a que se hace referencia en 5.4.4.1 y 6.6.4.1, se ha definido solamente en el grado en que la gama de frecuencia de **600 a 4000 Hz** esté debidamente representada.
- c) En la elección de **lo que se hable** no han de usarse exclusivamente textos de tipo aeronáutico para las **pruebas** mencionadas.
- d) A los efectos de verificar los requisitos auditivos, **cuarto silencioso** es aquel en el que la intensidad de **ruido de fondo** llega a **50 dB**, medida en la respuesta "lenta" de un medidor de **nivel sonoro** con ponderación "A".
- e) A los efectos de los requisitos auditivos el **nivel sonoro medio de la voz** en la conversación normal en el punto de emisión se encuentra en la gama de 85 a 95 dB.

5.5 CERTIFICACION MEDICA CLASE 2.

5.5.1 Requisitos sicofísicos.

El reconocimiento se basará en los siguientes **requisitos**.

5.5.1.1 El solicitante no padecerá de **ninguna enfermedad o incapacidad** que pueda impedirle repentinamente operar con seguridad una aeronave o desempeñar con seguridad sus funciones.

5.5.1.34

No existirá:

- a) Proceso patológico activo, agudo o crónico ni en el **oído interno** ni en el **oído medio**; y
- b) Desórdenes permanentes en los aparatos vestibulares. Las condiciones pasajeras pueden considerarse como incapacidad temporal.

5.5.1.35 No existirá ninguna deformidad grave, o afección grave, aguda o crónica de la **cavidad bucal** o de los **conductos respiratorios superiores**.

5.5.3 Requisitos Auditivos.

El reconocimiento médico se basará en los siguientes requisitos:

El solicitante deberá poder oír una voz de intensidad normal en un cuarto silencioso con ambos oídos a una distancia de dos metros del examinador y de espaldas al mismo.

Anexo 1 OACI (copulativo al DAR 01).

6.4.2.24 Los solicitantes **no presentarán anomalías ni enfermedades del oído o de sus estructuras conexas**, que probablemente interfieran en el **ejercicio seguro** de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.25

No existirá:

- a) ningún trastorno de las **funciones vestibulares**;
- b) ninguna disfunción significativa de las **trompas de Eustaquio**; y
- c) perforación alguna sin cicatrizar de las **membranas del tímpano**.

6.4.2.25.1 Una sola perforación seca de la membrana del **tímpano** no implica necesariamente que ha de considerarse no apto al solicitante.

6.4.2.26

No existirá:

- a) ninguna obstrucción **nasal**; y
- d) ninguna deformidad ni enfermedad de la **cavidad bucal** o del **tracto respiratorio superior** que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia o habilitación del solicitante.

(el Informe Médico del ORL debe describir en detalle su existencia)

6.4.2.27 Los solicitantes que sufren de **tartamudez u otros defectos del habla** lo suficientemente graves como para dificultar la **comunicación oral** serán considerados **no aptos**.

6.4.4 **Requisitos auditivos**

6.4.4.1 El solicitante que **no pueda oír una voz de intensidad normal, en un cuarto silencioso**, con ambos oídos, a una distancia de **2 m** del examinador y de **espaldas** al mismo será considerado **no apto**.

6.4.4.2 El solicitante, sometido a una prueba con un **audiómetro de tono puro**, que tenga una **deficiencia de percepción auditiva, en alguno de los oídos, separadamente, mayor de 35 dB en alguna de las frecuencias de 500, 1000 ó 2000 Hz, o mayor de 50 dB en la frecuencia de 3 000 Hz,** será considerado **no apto**.

6.4.4.3 Recomendación.-*Todo solicitante que no cumpla con los requisitos indicados en 6.4.4.2 debería someterse a nuevas pruebas de conformidad con 6.3.4.1.1.*

6.3.4.1.1 El solicitante con una **deficiencia auditiva mayor que la especificada anteriormente** podrá ser declarado apto a condición de que tenga una capacidad auditiva normal con un ruido de fondo que reproduzca o simule las características de enmascaramiento del ruido en el puesto de pilotaje durante el vuelo por lo que respecta a la voz y a las señales de radiofaros.

(Prueba Práctica efectuada bajo conducción de MedAv DGAC).

(Recopilación Sec. MedAv DGAC/ AMSal 11.MAYO.2018)